

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO por intermedio de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E IDENTERMINADOS del causante NESTOR HUMBERTO FERNANDEZ GOMEZ (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En el acápite de declaraciones deberá solicitar que se declare la **existencia** y disolución de la sociedad patrimonial, no solo su disolución, y en consecuencia en estado de liquidación.
2. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación electrónica de la señora JESSICA MELISSA ORTIZ RODRIGUEZ representante legal del niño DAFO, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ERIKA MILENA BAEZ CHAMORRO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E IDENTERMINADOS del causante NESTOR HUMBERTO FERNANDEZ GOMEZ (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5834ecbfd0628481e474653fb7c108d44c7d28dc63daf2fb9177410a71f2e05**

Documento generado en 24/03/2023 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>